

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120150037100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de junio de 2021² por medio del cual se dispuso a tener en cuenta los documentos aportados por la sociedad rematante Baraco SAS y ordenó ponerlos en conocimiento de los condueños del fundo objeto de almoneda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que, el rematante no puso en su conocimiento los documentos aportados al despacho, en los términos del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
2. Sin necesidad de efectuar mayores exposiciones, el despacho de entrada resuelve de manera negativa la reposición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto la compañía rematante del inmueble objeto de división no le dio traslado de los documentos aportados al despacho, el Juzgado mediante el auto recurrido subsanó dicha

¹ 47AllegaRecursoCorreo

² 46AutoPrevioSentenciaDivisorio

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

anomalía y ordenó el enteramiento de los mismos a los copropietarios saneando así la actuación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- No Revocar**, la providencia de fecha 16 de junio de 2021.
- 2.-** Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, remita el archivo digital "45AllegaSolicitudCorreo" a las partes en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 16 de junio de 2020.
- 3.-** Ejecutoriado el presente auto, retorne las diligencias al despacho para decidir sobre la liquidación de gastos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021